

**VISTO:**

El expediente N° 4315-001477/09 del registro de la Subsecretaría de Turismo dependiente del Ministerio de Desarrollo Territorial, referido a la Reglamentación de la Actividad de Turismo de Deportes; y

**CONSIDERANDO:**

Que atento el marco creado por la Ley provincial de Turismo 2414, para el desarrollo integral y sustentable del turismo, corresponde atender la elaboración y ejecución de políticas en materia de protección, creación, planificación, investigación y aprovechamiento de atractivos y recursos; fomento, ordenamiento y promoción de actividades y servicios; formación y capacitación de recursos humanos y el resguardo del visitante, en todo el territorio provincial;

Que conforme lo estipulado en el Decreto reglamentario N° 2118/04, el Ministerio de Desarrollo Territorial, a través de la Subsecretaría de Turismo, es la Autoridad de Aplicación de la Ley provincial de Turismo 2414 y de las normas que en su consecuencia se dicten;

Que el decreto mencionado clasifica los Prestadores Turísticos - Servicios Turísticos y Actividades Turísticas - e indica las acciones que puede desarrollar cada uno de ellos;

Que la Actividad Turismo de Deportes es destacada por su relevancia económica en el ámbito de la provincia del Neuquén;

Que mediante la Resolución N° 872/04 se aprobó el tenor del Reglamento de la Actividad de Turismo de Deportes y su Apéndice I de Pesca Deportiva;

Que la Resolución N° 938/06 aprobó el marco sancionatorio para la Actividad de Turismo de Deportes, modalidad Pesca Deportiva;

Que asimismo conforme las Resoluciones N° 817/07 y 910/08, se efectuaron nuevas modificaciones a la reglamentación mencionada;

Que es necesario ordenar el texto del Reglamento de la Actividad de Turismo de Deportes y de su Apéndice I de Pesca Deportiva;

Que resulta pertinente el dictado de la norma legal correspondiente;

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO TERRITORIAL  
RESUELVE:**

**Artículo 1º: DERÓGUENSE** las Resoluciones N° 872/04, N° 938/06, N° 817/07 y N° 910/08.-

**Artículo 2º: APRUÉBESE** el texto ordenado del Reglamento de la Actividad de Turismo de Deportes y su Apéndice I de Pesca Deportiva que, como **ANEXO ÚNICO**, forman parte de la presente norma legal.-

**Artículo 3º:** La aplicación de la presente normativa tendrá vigencia a partir de su rúbrica y será obligatoria en todo el ámbito provincial, según lo estipulado por la Ley provincial de Turismo 2414 y su correspondiente Decreto reglamentario N° 2118/04.-

**Artículo 4º:** Regístrese, comuníquese y cumplido, archívese.-



*[Handwritten Signature]*  
Cra. MARÍA MERCEDES AICHINO  
Coordinadora Administrativa  
Ministerio de Desarrollo Territorial

FIRMADO: BERTOYA

**REGLAMENTO DE LOS PRESTADORES DE LA ACTIVIDAD  
DE TURISMO DE DEPORTES**

CAPITULO I. De las Condiciones Generales

**Artículo 1º:** La presente reglamentación determina las normas a las que deben someterse los prestadores de la Actividad de Turismo de Deportes, en sus distintas modalidades, en el ámbito de la provincia del Neuquén.-

CAPÍTULO II. De las definiciones

**Artículo 2º:** Se entiende por **ACTIVIDAD DE TURISMO DE DEPORTES** al conjunto de acciones que realiza un visitante, como espectador o participante, en el desarrollo de alguna de las modalidades que regula el presente reglamento.-

**Artículo 3º:** Se reconocen como **MODALIDADES DE LA ACTIVIDAD DE TURISMO DE DEPORTES**, sin perjuicio de su posterior modificación o ampliación, la Pesca Deportiva y la Caza Deportiva.-

**PESCA DEPORTIVA:** Se entiende así, a la práctica lícita y recreativa de capturar, sin fines de lucro y con medios debidamente autorizados, las especies ícticas, utilizando artes y métodos considerados no perjudiciales para la conservación de dicha fauna en áreas habilitadas al efecto. Los métodos a utilizar en relación con las especies de salmónidos deben permitir sólo la captura de un ejemplar por vez y los métodos a utilizar con las especies de pejerreyes deben permitir la captura de hasta tres ejemplares por vez.

**CAZA DEPORTIVA:** Se considera como tal a la actividad cinegética realizada en forma lícita, con fines recreativos y sin interés de lucro, desarrollada en áreas públicas o privadas debidamente autorizadas, denominadas "áreas o cotos de caza".

Tales actividades deberán cumplir con normas específicas de seguridad y protección del medio ambiente, requiriendo para ello de un prestador especializado, habilitado por la autoridad competente.

**Artículo 4º:** A los efectos de la presente reglamentación se consideran **PRESTADORES DE LAS MODALIDADES DE LA ACTIVIDAD DE TURISMO DE DEPORTES** a aquellas personas físicas que lleven a cabo o brinden servicio de algunas de las siguientes acciones profesionales:

- a) Conducir, guiar y/o coordinar grupos de personas y brindar asistencia turística a visitantes durante la realización de alguna de las actividades mencionadas en el Artículo 3º de la presente reglamentación.
- b) Colaborar con el coordinador que ejerce la conducción de los grupos de personas anteriormente mencionadas, cumpliendo funciones que incluyen la posibilidad de sustitución del profesional a cargo del grupo.
- c) Prestar instrucción en algunas de las actividades detalladas en el Artículo 3º del presente reglamento.

CAPÍTULO III. De los requisitos y procedimientos

**Artículo 5º:** Las **PERSONAS JURÍDICAS** que deseen desarrollar alguna Modalidad de la Actividad de Turismo de Deportes deberán contratar a las personas físicas habilitadas por la Autoridad de Aplicación.-

**Artículo 6º:** La Inscripción del Prestador **HABILITARÁ** a éste desarrollar exclusivamente aquella modalidad, de la Actividad de Turismo Deportes, que haya solicitado y acreditado al momento de la misma, dentro del ámbito de la provincia del Neuquén.-

**Artículo 7º:** Las personas físicas o jurídicas que realicen prestaciones turísticas en áreas de jurisdicción nacional, provincial, municipal o de propiedad privada deberán



cumplir con las normas dispuestas en la Ley provincial de Turismo 2414, además de las que fueren Impuestas en razón de su pertenencia territorial o administrativa.

**Artículo 8º:** Para iniciar el trámite de Inscripción, además de lo requerido en el apéndice que corresponda, es obligatorio:

- a) Presentar nota solicitud, detallando la petición que se efectúa, con indicación de la documentación que se adjunta.
- b) Completar la Ficha de Inscripción, detallando actividades a realizar en un Plan de Operaciones que incluya itinerarios, recorridos, travesías, circuitos o áreas predeterminadas e identificados geográficamente en el correspondiente croquis especificando el Área de Operaciones.
- c) Presentar fotocopia autenticada del Documento Nacional de Identidad para ciudadanos nacionales o el Documento Nacional de Identidad para ciudadanos extranjeros, según corresponda.
- d) Ser mayor de edad.
- e) Acreditar domicilio real y legal en la provincia del Neuquén con una antigüedad mínima de dos (2) años.
- f) Hablar correctamente el idioma Español.
- g) Presentar Curriculum Vitae y dos (2) fotografías 4 x 4, color.
- h) Presentar certificación o documentación de programas de actualización con temáticas referida a las Competencias Básicas Generales, establecidas en el presente reglamento.

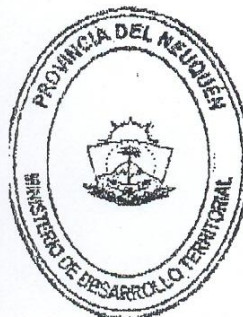
La iniciación de este trámite NO HABILITA al prestador para trabajar en alguna de las modalidades de la ACTIVIDAD DE TURISMO DE DEPORTES.

**Artículo 9º:** A partir de la iniciación del trámite, el interesado tiene un plazo de sesenta (60) días corridos para presentar:

- a) Copia certificada de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil con Compañía autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, por el monto mínimo que se establezca para cada modalidad.
- b) Comprobante de aptitud psicofísica emitida por organismo competente, para la realización de la modalidad en la cual se inscribe.
- c) Libro de reclamos o sugerencias.
- d) Comprobante de Inscripción en el Impuesto sobre Ingresos Brutos, por ante la Dirección Provincial de Rentas y constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P).
- e) Certificado de antecedentes, de acuerdo al Registro de Infractores de Caza y Pesca, otorgado por la Dirección General de Control de Recursos Faunísticos u Organismo que a futuro lo reemplace.
- f) Aprobación ante el Tribunal Especial, conforme se indica en el Artículo 10º.
- g) Copia de la licencia comercial emitida por el organismo que correspondiere.
- h) En caso de desarrollar la actividad en Área Protegida Provincial, autorización de la Dirección Provincial de Áreas Naturales Protegidas, para el desarrollo de la misma.

Este trámite, junto con el cumplimiento de las exigencias previstas en el apéndice correspondiente, HABILITA al prestador para trabajar en la modalidad de la Actividad de Turismo de Deportes elegida.-





**Artículo 10°:** A los efectos de verificar la pertinencia de la documentación mencionada en el inciso h) del Artículo 8°, la Autoridad de Aplicación, tendrá la facultad de conformar un Tribunal Especial ante el cual los postulantes a prestadores deberán acreditar por única vez sus competencias básicas generales. Exceptúese de cumplir con la evaluación ante el Tribunal Especial a aquellas personas debidamente habilitadas por la Administración de los Parques Nacionales, ubicados dentro de la provincia del Neuquén, en cualquiera de las modalidades comprendidas en la Actividad de Turismo de Deportes.-

**Artículo 11°:** Las personas que pretendan habilitarse en alguna de las modalidades de la Actividad de Turismo de Deportes, deberán cumplir con la Reglamentación General de la misma y con la específica establecida para cada modalidad.-

**Artículo 12°:** Todos los prestadores inscriptos deberán actualizar su habilitación según el período establecido en el apéndice correspondiente a la actividad que realicen, debiendo informar toda novedad que se produzca en cuanto a sus conocimientos, aptitudes o habilidades, como también presentar las habilitaciones actualizadas de equipos utilizados en la prestación, constancia de libre deuda de los impuestos a los ingresos brutos, emitida por la Dirección Provincial de Rentas y certificado de antecedentes, conforme el Registro de Infractores de Caza y Pesca.-

#### CAPÍTULO IV. De los Derechos y Obligaciones.

**Artículo 13°:** Cuando la Autoridad de Aplicación, expida la habilitación al prestador turístico, en la misma se consignarán la(s) modalidad(es) en la que se lo habilite, como también se designará el área de operaciones para cada actividad, de acuerdo a la documentación acompañada, conforme lo establecido en el Artículo 8°.

En orden a resguardar la salud, seguridad y el bienestar del público y para la conservación de la vida silvestre y los recursos naturales, la Autoridad de Aplicación tendrá la facultad de determinar un límite, en el número de habilitaciones a expedir en una determinada área de operaciones.-

**Artículo 14°:** El prestador turístico de alguna modalidad de la Actividad de Turismo de Deportes tendrá la facultad de suspender circunstancialmente las actividades, cuando debido a factores climáticos y/o de inseguridad para los visitantes lo considere apropiado.-

**Artículo 15°:** El prestador deberá informar por escrito al visitante los riesgos de la actividad a realizar y sobre la posibilidad y conveniencia de contratar- a cargo del mismo- un seguro de accidentes personales. Asimismo, deberá dejar constancia por escrito, antes del inicio de la actividad, si el visitante cuenta con cobertura médica para el caso de accidentes fortuito.-

**Artículo 16°:** El prestador de turismo deportes deberá contar con un botiquín de primeros auxilios cuyo contenido deberá estar adecuado a la cantidad de integrantes del grupo y a la distancia que exista entre el lugar de realización de la actividad y el centro asistencial más próximo.-

#### CAPÍTULO V. De los seguros

**Artículo 17°:** Toda póliza de seguro, como mínimo requisito, deberá detallar los siguientes ítems, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 17418 de Seguros, y normativa vigente de la Superintendencia de Seguros de la Nación: Nombre o razón social y domicilio del asegurado, ubicación del riesgo, actividad por la que toma la cobertura, personas aseguradas dependientes, vigencia del contrato de seguro, riesgos asumidos (coberturas), suma asegurada, sublímites por evento o persona (si los hubiere), asistencia médico – farmacéutica y traslados (si correspondiere).-

**Artículo 18°:** Si la póliza de seguro contratada no cuenta con asistencia médica, farmacéutica y traslados, se deberá acordar la prestación con un servicio médico local y presentar el contrato o documento similar que lo avale.-

**Artículo 19°:** La Autoridad de Aplicación, es ajeno a la relación jurídica privada establecida entre el prestador turístico y quien contrata sus servicios, como a las consecuencias civiles, comerciales, penales y/o de cualquier naturaleza, jurídica y/o administrativa, que de aquella pudiera derivar.

#### CAPÍTULO VI. De las Sanciones

**Artículo 20°:** La violación o el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento configura una infracción a los términos del capítulos VII de la Ley Provincial de Turismo 2414. La aplicación del régimen sancionatorio competereá exclusivamente a la Autoridad de Aplicación, rigiéndose por el marco normativo específico para cada modalidad.

**Artículo 21°:** Si por impericia, imprudencia o negligencia en la realización de las actividades fuere necesario poner en funcionamiento mecanismos de rescate en beneficio de personas que se encontraren en riesgo, el prestador y/o las personas beneficiadas por el rescate podrán ser demandadas civilmente por las erogaciones producidas en tales operaciones.-

#### CAPÍTULO VII. De las Competencias Básicas Generales

**Artículo 22°:** Las COMPETENCIAS BÁSICAS GENERALES son aquellas que por sus características constituyen la base del conocimiento teórico y práctico que debe tener cada prestador de las modalidades de la Actividad de Turismo de Deportes, a fin de garantizar la integridad física y psíquica de las personas, el medio ambiente y el desarrollo sustentable de la actividad turística.

Dichas competencias, contemplan cinco áreas temáticas teórico-prácticas: **a)** área conceptual y del derecho aplicable, **b)** área del conocimiento del medio, **c)** área de relaciones humanas, **d)** área de primeros auxilios, **e)** área de ejercicio profesional.-

**Artículo 23°:** En el área conceptual y del derecho aplicable se requerirá:

- Concepto y características de la actividad turística y sus diferentes modalidades. Gestión y comercialización turística.
- Normas de derecho público y privado aplicables a los recursos naturales, culturales y al uso de los bienes de dominio privado. Poder de policía de todas las jurisdicciones. Reglamentaciones provinciales. Tendencias en el mundo.
- Seguros y contratos.

**Artículo 24°:** En el área del conocimiento del medio se requerirá:

- Conocer principios básicos de ecología y los mecanismos de conservación de la naturaleza y patrimonio cultural de la zona.
- Poseer conocimientos sobre el impacto ambiental del turismo, análisis de la capacidad de carga de cada ambiente y conocimientos sobre las acciones para prevenir y/o mitigar los Impactos.
- Poseer conocimientos sobre el medio ambiente de la Provincia:
  - Geomorfología, hidrografía, clima.
  - Flora y fauna, especies amenazadas.
  - Áreas protegidas.
  - Aspectos culturales e históricos.-

**Artículo 25°:** En el área de relaciones humanas se requerirá:

- Poseer conocimientos sobre dinámica y conducción de grupos.



**RESOLUCIÓN N° 853 /10 - ANEXO ÚNICO.-**

- Poseer conocimientos y habilidades para la mediación interpersonal, grupal, y para la contención psicológica en situaciones de emergencia.
- Poseer conocimientos y habilidades para el trabajo en equipo, la cooperación y la solidaridad.-

**Artículo 26º:** En el área de primeros auxilios se requerirá:

- Poseer conocimientos sobre:
  - ✓ Técnicas de resucitación cardiopulmonar, tratamiento de asfixia, quemaduras, hipotermia, estado de shock.
  - ✓ Tratamiento de fracturas y heridas, colocación de inyecciones, equipo básico de primeros auxilios.
  - ✓ Lesiones en el ejercicio de la actividad: lesiones por frío /congelamiento, lesiones oculares, lesiones punzocortantes.
- Poseer conocimientos y habilidades necesarias para socorrer a personas lesionadas o en situaciones de riesgo, realizar el rescate y traslado de heridos en medios acuáticos o terrestres.
- Poseer conocimientos sobre animales venenosos y ponzoñosos:
  - ✓ Características de las principales especies.
  - ✓ Prevención y tratamiento de accidentes ofídicos, arácnidos y de insectos.-

**Artículo 27º:** En el área de ejercicio profesional se requerirá:

- Poseer aptitudes y habilidades para la interpretación ambiental: Planificación y ejecución de la actividad a realizar.
- Poseer nociones básicas de supervivencia, equipos y técnicas de seguridad, lectura y confección de mapas, usos de brújula.
- Ser capaz de resolver problemas de campo, relacionados con circunstancias temporales o espaciales que se pudieran presentar.



*[Handwritten signature]*  
Cra. MARIA MERCEDES AICHINO  
Coordinadora Administrativa  
Ministerio de Desarrollo Territorial

**APENDICE I**  
**PRESTADORES TURÍSTICOS DE PESCA DEPORTIVA**

PARTE I. De los Conceptos

**Artículo 1º:** Se entiende por **PRESTADOR TURÍSTICO DE PESCA DEPORTIVA** a la persona física que acompaña a los visitantes a determinadas zonas de cursos y espejos de agua, con el objeto de realizar el arte lícito y recreativo de capturar, sin fines de lucro, las especies ícticas. Para realizar tales tareas deberá cumplir con normas específicas de seguridad y protección, así como contar con medios debidamente autorizados.

PARTE II. De los Estilos y Modalidades

**Artículo 2º:** Los estilos de Pesca Deportiva que pueden desarrollar los Prestadores Turísticos se clasifican en spinning, mosca o fly casting, arrastre o trolling.

**SPINNING:** Se realiza con la utilización de un señuelo artificial de cualquier tipo, donde el peso para el lanzamiento está dado por el señuelo u otro aditamento (buldo, plomo, boya, etc.) y no por la línea.

**MOSCA O FLY CASTING:** Se efectúa con la utilización de un señuelo denominado mosca, unido a una línea especial para mosca o cola de ratón, lanzada por una caña apropiada para esa modalidad; el peso para el lanzamiento está dado por la línea y no por el señuelo.

**ARRASTRE O TROLLING:** Se practica con la utilización de un señuelo artificial de cualquier tipo arrastrado desde una embarcación, cualquiera sea la propulsión de ésta.

**OTROS ESTILOS:** en ambientes provinciales y para la pesca de alguna de las especies que no son salmónidos, se pueden utilizar otras artes o técnicas de pesca.

Todos estos estilos deben practicarse con los elementos específicos correspondientes a cada una y señuelos autorizados, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Pesca Deportiva Continental Patagónico y en el Anexo Neuquén.-

**Artículo 3º:** Las modalidades de Pesca Deportiva que puede desarrollar el Prestador Turístico son:

a) **Pesca Embarcada:** aquella que se realiza en ambientes habilitados para la navegación o flotación, utilizando embarcaciones con o sin motor reguladas por la legislación de cada jurisdicción.

a.1) **Flotada de Pesca (embarcaciones sin motor):** aquella modalidad de pesca que utiliza embarcaciones (botes neumáticos sin quilla, canoas, kayaks, flotadores individuales - belly boats, drift boats - catarafts o cualquier otra pequeña embarcación) propulsadas y movidas por la corriente de un curso de agua, remos, patas de rana, o cualquier elemento apto para tal fin. Se excluyen los chalecos salvavidas, bolsas de flotación o elementos similares.

a.2) **Embarcaciones con motor:** aquella modalidad de pesca que utiliza una embarcación propulsada por medios mecánicos o eléctricos (se excluyen embarcaciones como hovercrafts, jetskis, motos de agua o aparatos similares).

b) **Pesca de costa y vadeo:** es la modalidad de pesca deportiva que se realiza a lo largo de las costas de un río, arroyo, lago, laguna o embalse.-

PARTE III. Obligaciones y Requisitos

**Artículo 4º:** Todo Prestador Turístico de Pesca Deportiva deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento General de Pesca Deportiva Continental Patagónico y en el Anexo correspondiente a la provincia del Neuquén, según lo estipulado en la Ley provincial 2539.-



**Artículo 5º:** Para su habilitación como tal, el Prestador Turístico de Pesca Deportiva deberá presentar, además de lo exigido en los Artículos 8º y 9º del Reglamento de Prestadores Turísticos de la Actividad de Turismo de Deportes, la siguiente documentación:

- a) Permiso de Pesca.
- b) Copia certificada de la póliza de seguro de responsabilidad civil por un monto mínimo de PESOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 75.000,00), otorgada por una compañía autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
- c) Listado del equipamiento de que dispone para el desarrollo de la actividad.
- d) Detalle de equipos móviles de comunicación.

De poseer embarcación el prestador deberá presentar:

- Copia de habilitación por parte de Prefectura Naval Argentina, especificando: marca, modelo, año, motor, matrícula del mismo, eslora, manga, puntal, calado y detallar si posee equipo de transmisión y tipo.
- Copia del tipo de habilitación otorgada por Prefectura Naval Argentina: piloto, patrón, timonel, botero u otro.
- Copia de habilitación otorgada por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos de la provincia del Neuquén, en lo que respecta al uso del espacio hídrico público.

**Artículo 6º:** El Tribunal Especial mencionado en el Artículo 10º del Reglamento de Prestadores de la Actividad Turismo de Deportes será conformado, para el caso de los Prestadores Turísticos de Pesca Deportiva, por un representante de una entidad con personería jurídica que nuclea a profesionales y/o a asociaciones de la pesca deportiva, un representante por la Subsecretaría de Turismo, un representante por la Dirección General de Control de los Recursos Faunísticos y un representante por el Centro de Ecología Aplicada del Neuquén (C.E.A.N.). El tribunal tendrá la facultad de orientar la evaluación de acuerdo a la forma y región a desarrollar la actividad.-

**PARTE IV. Condiciones generales**

**Artículo 7º:** Todos los prestadores serán habilitados y renovarán su inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, por igual período al establecido por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos de la provincia del Neuquén, en la Disposición respectiva, mediante la cual se autoriza el Uso del Recurso Hídrico; para lo cual deberá presentar la siguiente documentación:

1. Constancia de cursos de actualización realizados.
2. Habilitaciones actualizadas de equipos utilizados en la prestación.
3. Constancia de libre deuda de los Impuestos a los Ingresos Brutos, emitida por la Dirección Provincial de Rentas.
4. Autorización de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos sobre el uso del recurso.

Además de lo anteriormente expresado, se deberá presentar la actualización del seguro ante cada inicio de temporada, como también el permiso de pesca pertinente. Asimismo, la Autoridad de Aplicación solicitará al Organismo que correspondiere el certificado de antecedentes en el registro de infractores de Caza y Pesca, para la ratificación o no como Prestador de Turismo Deportes.-

**PARTE V. De las sanciones**

**Artículo 8º:** Establézcase como valor del módulo de multa el correspondiente al valor del permiso de pesca para residentes, en sus diferentes modalidades, conforme la infracción a sancionar.-





**Artículo 9°:** Régimen sancionatorio

INFRACCIÓN	SANCIÓN (MÍNIMA Y MÁXIMA)
1. La prestación de la actividad sin la previa habilitación emitida por la Autoridad de Aplicación de la presente normativa.	- Intimación a su habilitación y multa equivalente a 40 veces el valor del módulo de multa.
2. La prestación de la actividad fuera de las áreas de operación autorizadas, indicadas en la norma de habilitación pertinente.	- Multa equivalente a 10 veces el valor del módulo de multa. - La multa se duplicará por cada reincidencia fehacientemente comprobada, hasta la tercer reincidencia. - Cuarta reincidencia, inhabilitación por la temporada. - Quinta reincidencia, inhabilitación definitiva.
3. La no portación de la credencial habilitante cuando ésta fuera requerida por las Autoridades de Contralor.	- Apercibimiento. - Multa equivalente a 10 veces el valor de un permiso de pesca semanal para residentes. - La multa se duplicará por cada reincidencia fehacientemente comprobada.
4. La no portación de constancia de póliza de seguros contratada vigente, cuando ésta fuera requerida por las autoridades de contralor.	- Apercibimiento - Multa equivalente a 10 veces el valor del módulo de multa.
5. Efectuar la prestación de pesca embarcada estando únicamente habilitado para costa y vadeo.	- Inhabilitación por la temporada. - Si es reincidente, inhabilitación definitiva.
6. La no disponibilidad y/o falta de actualización del Libro de Reclamos o Sugerencias, en el asiento físico donde tenga base el ejercicio de su actividad.	- Apercibimiento - Multa equivalente a 5 veces el valor del módulo de multa. - La multa se duplicará por cada reincidencia fehacientemente comprobada.
7. Irrespetuosidad, descortesía o cualquier otra forma de maltrato a las Autoridades de Contralor o al turista.	- Apercibimiento. - Multa equivalente a 10 veces el valor del módulo de multa. - La multa se duplicará en caso de reincidencia fehacientemente comprobada. - Tercera reincidencia inhabilitación por la temporada. - Cuarta reincidencia inhabilitación definitiva.
8. Responsabilidad del prestador en la producción de hechos, con daño hacia el turista, el desamparo y/o abandono de personas.	- Inhabilitación definitiva.
9. No contar con botiquín de primeros auxilios con los elementos adecuados durante el desarrollo de la actividad.	- Apercibimiento. - Multa equivalente a 10 veces el valor del módulo de multa. - La multa se duplicará por cada reincidencia fehacientemente comprobada.
10. La no prestación del servicio en las condiciones ofrecidas, publicitadas o pactadas, sin mediar razones que justifiquen dicho incumplimiento.	- Multa equivalente a 30 veces el valor del módulo de multa. - La multa se duplicará en caso de reincidencia, fehacientemente comprobada. - Tercera reincidencia, inhabilitación por la temporada. - Cuarta reincidencia, inhabilitación definitiva.



*[Handwritten Signature]*  
 Cra. MARÍA MERCEDES AICHINO  
 Coordinadora Administrativa  
 Ministerio de Desarrollo Territorial